



# La definición del derecho desde una perspectiva integral

*Perspectiva DERECHO*  
*DERECHO Perspectiva*  
*Perspectiva DERECHO*  
*DERECHO Perspectiva*  
*Perspectiva DERECHO*

José Francisco Báez  
Corona \*

\* Licenciado en Derecho y en Pedagogía, Especialista y Maestro en Docencia Universitaria, Doctor en Derecho Público graduado con honores, actualmente es investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana y miembro del Sistema Nacional de Investigadores de CONACYT.

Es autor y coordinador de diversas publicaciones periódicas y bibliográficas de circulación nacional e internacional editadas por la Universidad Veracruzana, la Universidad de Xalapa y la Editorial Académica Española, ha participado en diversos foros nacionales e internacionales, así como en comisiones expertas de evaluación, se especializa en temas de didáctica jurídica, derechos humanos y el estudio de la ciencia jurídica con un enfoque transdisciplinar.



**SUMARIO:** 1. Resumen/Abstract, 2. Introducción, 3. Una etimología superada, 4. La visión tridimensional-integral del derecho, 5. Sobre el campo semántico con el que se define “Derecho”, 6. A modo de conclusión: La doctrina de definiciones completas e incompletas, 7. Fuentes de consulta.

**KEYWORDS:** law, definition, comprehensive theory of law.

## 1. RESUMEN

Definir ¿Qué es el Derecho? Es una tarea fundamental para todo jurista. No obstante, dista mucho de ser un concepto que se encuentre claro para toda la comunidad jurídica, existen muchas definiciones inclusive entre la doctrina que aportan una visión parcial o incompleta.

En el presente documento se plantean los lineamientos para definir correctamente al derecho desde una perspectiva integral que abarque su triple naturaleza de hecho, valor y norma, así como que considere el contexto semántico preciso en el cual se utiliza la definición.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho, definición, teoría integral del derecho.

## ABSTRACT

Defining What is Law? It is a fundamental task for every lawyer. However, far from being a concept that is clear to the entire legal community, including many definitions between the doctrine they provide a partial or incomplete.

In this paper raises the guidelines to correctly define the right from a holistic perspective encompassing the triple nature of fact, value and standard as well as to consider the precise semantic context which definition is used.

## 2. INTRODUCCIÓN

¿Qué es el derecho? He aquí lo primero que el estudioso se pregunta al pisar el terreno de la ciencia jurídica. El problema, lógicamente anterior a los demás de la misma disciplina es, el propio tiempo, el más arduo de todos. Muchos de los autores que lo abordan no han conseguido ponerse de acuerdo ni en el género próximo ni en la diferencia específica del concepto, lo que explica el número increíble de definiciones y la anarquía reinante en esta materia (García, 2011:3).

“Este ejercicio, el definitorio, parte de convenciones o acuerdos lingüísticos, metodológicos o teóricos, su objeto es facilitar el uso de palabras o conceptos con el propósito de que sean aplicados eficientemente en un determinado ámbito teórico y práctico. En suma, lo que se busca al definir, es evitar confusiones y poder avanzar en la construcción del conocimiento y de la realidad o del ámbito que queremos explorar”. (Álvarez, 2010:49)

Definir al derecho, por tanto, no es una tarea que deba tomarse a la ligera o considerarse poco importante. Para un abogado, juez, legislador, investigador jurídico, la manera como defina al derecho significa también una representación de cómo lo entiende, cómo lo percibe y cómo lo ejerce, por lo cual construir una definición de Derecho, lo más clara y completa posible es fundamental en la formación de todo jurista.



Parecería entonces “que la noción de Derecho debería ser una de las ideas definitivamente incorporadas al saber de todo jurista y sobre la cual no deberían caber ni vacilaciones ni disentimientos, puesto que al Derecho han dedicado los años de sus estudios profesionales como abogados. Sin embargo, no es así. Los juristas distan mucho de ponerse de acuerdo sobre la noción de Derecho” (Villoro, 2007:3).

### 3. UNA ETIMOLOGÍA SUPERADA

Para ubicar este concepto, conviene referir su raíz etimológica: “La palabra ‘derecho’ deriva del vocablo latino ‘directum’ que, en su sentido figurado, significa ‘lo que está conforme a la regla, a la justicia, a la norma’. ‘Derecho’ es lo que no se desvía a un lado ni otro, lo que es recto, lo que se dirige sin oscilaciones a su propio fin” (Villoro, 2007:4).

Se considera que esta etimología está superada, ya que si hoy en día se entiende al derecho de manera restrictiva como aquello que se encuentra “conforme a la regla” la definición es trunca, dado que el concepto disciplinar “Derecho” abarca mucho más que las “leyes” o reglas, implica un entramado social y axiológico que no puede quedar fuera del concepto.

Por lo anterior, conviene aclarar los aspectos multidimensionales del derecho, que la etimología no aclara, ya que el mencionado “directum” refiere metafóricamente que algo está conforme, pero ¿Conforme a qué?, al respecto se tendría que referir; conforme a la justicia, a la ley y a la sociedad, que constituyen las tres esferas fundamentales de la esencia del derecho.

### 4. LA VISIÓN TRIDIMENSIONAL- INTEGRAL DEL DERECHO

Reconocer la integralidad del derecho, en su triple dimensión como hecho, valor y norma, es el punto clave para poder definirlo en su totalidad, ya que “la raíz de este disentimiento se debe a que se han propuesto nociones del Derecho que resaltan un aspecto del mismo y niegan – o por lo menos disminuyen- la importancia de los demás. El porqué de esta unilateralidad de puntos de vista hay que buscarlo en las filosofías defendidas por los juristas. En efecto, la noción de Derecho es una noción filosófica” (Villoro, 2007:3).

Sobre el primer punto es necesario explicar, toda norma jurídica, encierra una triple naturaleza como norma, hecho y valor. La naturaleza de **norma**, se refiere al aspecto formal; es ley reconocida por el Estado, emanada de un proceso legislativo y está vigente en una época y lugar determinado. Pero no se concreta en eso, el segundo aspecto, hace referencia a que también esa norma encierra un **valor**, tiene un fundamento, se debe conocer su contenido para que además de validez formal, tenga validez intrínseca, porque es justa, porque protege algo que se considera valioso como la vida, la libertad, la igualdad, propiedad, etc. Finalmente, la tercera naturaleza da noticia de la vocación social de la norma, como esta busca incidir en los **hechos** que se presentan en la vida cotidiana, dar orden y estructura en una comunidad, puesto que la letra escrita en una ley, por muy valiosa que sea en su contenido, no es completa si no tiene vida en la realidad social.

Conviene asentar de manera explícita esta triple naturaleza o en términos de Reale (1997) “el tridimensionalismo” del Derecho, puesto que de la comprensión de dicha circunstancia se deriva la definición integral del concepto.

Ratificando, en primer lugar, que toda norma jurídica es un valor porque



protege valores; Andrés Olleroha escrito al respecto: “El derecho es, ante todo, juicio de valor. Una actividad humana que, inevitablemente se refiere a valores (más o menos ‘superiores’) a cuya luz ajustar relaciones” (Citado en Álvarez, 2010: 65). Asimismo se puede afirmar que el Derecho es un instrumento a través del cual la sociedad se regula, protegiendo en forma de normas jurídicas, los valores que se consideran más importantes para su convivencia.

En este sentido existe gran cantidad de “valores” o “bienes jurídicos” que el derecho protege, verbigracia: vida, salud, seguridad sexual, libertad en diferentes facetas como expresión, tránsito, prensa, pensamiento, creencias, la objeción de conciencia, familia, igualdad, legalidad, transparencia, seguridad jurídica, entre muchos otros, siendo la justicia el valor jurídico por excelencia.

“Es tan natural a la mente humana el considerar al Derecho como un instrumento de la justicia que se puede decir, sin exageración alguna, que, desde los tiempos más remotos hasta la época moderna, época de las preocupaciones científicas, imperaron siempre nociones éticas del Derecho” (Villoro, 2007:15).

La justicia es entonces el sustrato de la norma jurídica: la esencia que le da su sustento y contenido. Con cada norma jurídica y su aplicación se debe buscar, en última instancia, contribuir a la creación de una sociedad justa. La justicia, es otro de los conceptos de mayor estudio y amplitud en el campo jurídico, no obstante, para los fines de esta argumentación, baste con decir que "justicia" representa dar a cada quien lo que le corresponde conforme a su dignidad, derecho y condición.

De ahí que el estudio, creación y ejercicio del derecho no pueda estar exento de su dimensión axiológica en la cual se “concibe el Derecho como un

valor y como portador y garantizador de otros valores superiores (...) el fenómeno jurídico no se concreta al hecho social (...) pues hemos de tomar en consideración que detrás de esas normas, como razón de su obligatoriedad, están valores necesariamente perseguidos por todo Derecho” (Álvarez, 2010: 65).

Por otra parte, el Derecho no es solamente valores, ya que este caso se concretaría en un catálogo ético o moral. Por el contrario, las normas jurídicas requieren formalizarse, estructurarse amalgamadas con el aparato estatal y con ello tener una sanción y coercibilidad.

La segunda dimensión, la dimensión normativa del Derecho, reconoce al fenómeno jurídico en su presencia estrictamente jurídica. En consecuencia, la dimensión normativa del Derecho se refleja en la realidad como el conjunto de normas coactivas que prescriben la conducta social debida. Los sistemas jurídicos no se componen exclusivamente de normas coactivas, aun cuando la característica más destacada de los ordenamientos jurídicos sea la coacción. (Álvarez, 2010:62)

Si bien es cierto que el derecho debe tener como fin o ideal supremo a la justicia (Torré, 2003:30), también lo es que dicha justicia se materializa y se hace objetiva cuando queda plasmada en una norma escrita, aprobada por los representantes populares mediante un proceso legislativo y que permite que todos los miembros de una sociedad conozcan sus derechos, sus obligaciones y tengan la garantía de que se pueden hacer cumplir, esto es la seguridad jurídica, fin supremo de la dimensión normativa del derecho.

“La seguridad jurídica garantiza dos situaciones básicas: un margen de acción a los gobernadores y a la certidumbre de que la acción de la



autoridad tendrá límites. De ahí que el valor seguridad jurídica produzca en la realidad social un ámbito en el que las personas puedan actuar, es decir, coadyuva al ejercicio de la libertad” (Álvarez, 2010:34).

Finalmente, “El concepto tridimensional del Derecho concibe al fenómeno jurídico desde una terna de manifestaciones: como hecho social, norma jurídica y como valor” (Álvarez, 2010:58). Por lo cual, resta hacer mención de la dimensión fáctica; el Derecho como hecho social.

Ubicar la realidad social como parte integrante de la naturaleza del derecho, es tan fundamental como lo normativo y lo axiológico, ya que de poco sirve una norma jurídica vigente, perfectamente redactada y avalada por los poderes estatales, con fundamento en valores esenciales y justos, si dicha norma se queda únicamente escrita, como letra muerta, sin volverse práctica para regular las relaciones en una sociedad. El Derecho por tanto, debe incluir su campo de aplicación: la realidad sociocultural, la esfera donde incide en los hechos sociales.

“Del Derecho y su dimensión fáctica se ocupan las ciencias o disciplinas jurídicas auxiliares, denominadas así porque ponen al servicio del Derecho una metodología comprensiva particular, procurándolo como especial objeto de estudio. Dichas ciencias auxiliares son: la Sociología jurídica o Sociología del Derecho y la Historia del Derecho” (Álvarez, 2010: 61).

El principal problema que se analiza desde la dimensión fáctica del derecho es su eficacia: ¿Hasta qué grado la norma creada se cumple o respeta? y, ¿hasta qué grado la norma funciona para resolver problemáticas de la sociedad?, Por tanto, el fin que se persigue en la aplicación del derecho es el Bien público, es decir buscar el bienestar de la mayor parte de personas posibles en el cuerpo social.

La triple naturaleza de la norma jurídica, como hecho, norma y valor, tiene además importantes implicaciones respecto de los valores jurídicos, objetivos o problemáticas del Derecho, tipo de normas que se persiguen y teorías que se han desarrollado para su estudio, tal como se muestra en la tabla 1.





Tabla 1. Implicaciones de la triple naturaleza integral del Derecho

Naturaleza del derecho	El derecho como valor	El derecho como norma	El derecho como hecho
Implicaciones:			
Valor o fin del derecho que persigue	Justicia.	Seguridad jurídica.	Bien público.
Principal problemática que implica	El fundamento o justificación de las normas jurídicas.	La vigencia legal.	La eficacia en la aplicación de las normas.
Teoría o paradigma del derecho que ha desarrollado su estudio.	Iusnaturalismo.	Positivismo.	Realismo sociológico.
Disciplina jurídica de preferencia para su estudio	Filosofía del derecho, específicamente la axiología jurídica.	Sistemática y técnica jurídica. Dogmática jurídica.	Sociología jurídica. Historia del derecho.
Denominación del Derecho	Derecho natural o Derecho intrínsecamente válido.	Derecho vigente o Derecho formalmente válido	Derecho positivo o Derecho socialmente válido.

(Fuente: Elaboración propia, publicada previamente en García, Báez y Vázquez, 2013)



## 5. SOBRE EL CAMPO SEMÁNTICO CON EL QUE SE DEFINE “DERECHO”

Se estima que toda definición de derecho debe considerar dos puntos fundamentales para ser correcta:

1. La integralidad del concepto como hecho, valor y norma. (Con respecto a lo abordado en el apartado anterior) y
2. El campo semántico en que se busca definir al derecho, como conjunto normativo, como ciencia o como facultad.

Por lo que se refiere al segundo punto, relativo al campo semántico en que se busca definir al derecho, conviene recordar el carácter multívoco del concepto, Lo cual significa que al decir “derecho”, se puede hacer referencia a un conjunto de normas vigentes, a la ciencia que estudia esas normas, a las facultades que emanan de dichas normas o al ejercicio profesional derivado de las mismas, entre otros sentidos. Por lo cual, antes de pretender definir ¿Qué es el derecho? Es necesario aclarar si se quiere conceptualizar al conjunto de normas, a la ciencia, a la facultad o a la profesión, para que dicha definición pueda ser adecuadamente evaluada.

En el idioma español existe una problemática, ya que con la palabra Derecho es posible designar a todos estos objetos. Por ejemplo, el conjunto de normas jurídicas (Derecho civil, Derecho penal), las facultades que tienen las personas (yo tengo derecho al voto), el estudio de los fenómenos jurídicos (facultades de derecho), el trabajo de abogados, jueces, litigantes, (ejercicio del derecho como profesión). Para distinguir las características de la definición del derecho, es necesario previamente precisar a cuál de estos sentidos de la palabra se hace referencia.

A diferencia de otras ciencias en donde un nombre designa al objeto de estudio y otro a la ciencia, como por ejemplo Zoología, Botánica, Pedagogía, Psicología (Ciencias), animales, plantas, educación, mente humana (objetos de estudio), en el caso que nos ocupa se utiliza el mismo nombre “Derecho” para designar al objeto de estudio, la ciencia, su ejercicio, las normas que la fundamentan, etc. lo cual da lugar a intrincadas confusiones. A fin de evitar esta controversia se estima pertinente aclarar que en este artículo se propone una definición del derecho como **conjunto de normas**.

## 6. A MODO DE CONCLUSIÓN: LA DOCTRINA DE DEFINICIONES COMPLETAS E INCOMPLETAS

Tomando en consideración los argumentos vertidos en este artículo y particularmente los dos lineamientos para valorar las definiciones jurídicas mencionadas en el apartado anterior: La integralidad del concepto como hecho, valor y norma y el campo semántico en que se busca definir al derecho, como conjunto normativo, como ciencia o como facultad. Es posible clasificar las definiciones doctrinales en correctas o incorrectas.

Un ejemplo de definición incorrecta por ser incompleta o parcial es la clásica fórmula de “Derecho es el conjunto de normas jurídicas vigentes en una época y lugar determinado” ya de dicha definición se refiere sólo a uno de los aspectos mencionados, el formal. Otro ejercicio incompleto de conceptualización sería “derecho es un orden efectivo de control de las conductas sociales” (Pereznieto, 2002: 18). Ya que se resaltan sólo dos aspectos: el formal y social.





Por otro lado, existen en la doctrina definiciones que sí se pueden calificar como correctas: hacen referencia al triple aspecto de hecho, norma y valor; además de aclarar que definen al derecho como conjunto de normas, algunos ejemplos son:

“El derecho es el sistema de normas coercibles que rigen toda la conducta humana en interferencia intersubjetiva, para realizar en dichas conductas determinados valores propios del derecho” (Torré, 2003:27).

“Derecho es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica” (Villoro, 2007:127).

“El derecho es un sistema normativo de regulación de la conducta social, producido bajo ciertos procedimientos especiales, cuya eficacia está garantizada coactivamente por el poder político de una autoridad soberana, que facilita y asegura la convivencia o cooperación social, y cuya validez, formal y material (obligatoriedad), está determinada por los valores jurídicos y éticos de los cuales es generador y portador, respectivamente, en un momento y lugar histórico determinados” (Álvarez, 2010:69).

En suma, se considera que no existe una única definición correcta de lo que el Derecho es; por el contrario, cada jurista puede construir su propia definición, lo cual no significa tampoco que cualquier conceptualización pueda ser calificada como acertada: la validez o desacierto de cada definición dependerá de aclarar el campo semántico en que se intenta definir al derecho y englobar en él los tres aspectos esenciales del concepto ya que el derecho es norma, hecho y valor.

Desde la perspectiva de este artículo se considera que, como orden normativo, el Derecho es *un conjunto de normas jurídicas vigentes en una época y lugar determinado que busca regular la conducta de una sociedad conforme a la justicia, seguridad y bien público.*

## 7. FUENTES DE CONSULTA

Álvarez Ledesma, Mario I. (2010). Introducción al Derecho. México: McGraw-Hill.

García, Carlos; Báez, Francisco; Vázquez, Carlos. (2013). Introducción a la Ciencia Jurídica I. México: Universidad de Xalapa.

Pereznieto Castro, Leonel. (2002). Introducción al Estudio del Derecho. México: Oxford University Press,

Reale, Miguel. (1997). Teoría tridimensional del derecho: una visión integral del derecho. Madrid: Tecnos.

Torré, Abelardo. (2003). Introducción al Derecho. Argentina: Lexis Nexis.

Villoro Toranzo, Miguel (2007), Introducción al Estudio del Derecho, México: Porrúa.